

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Dichas diligencias se practicarán en el término de quince días, contados desde que se hayan completado las pruebas ó haya vencido el plazo para la unión de las mismas al expediente.

En dicho plazo, ó dentro del señalado en el artículo siguiente, podrán informar los Jefes de las respectivas oficinas económico provinciales, reunidos en Junta cuando á juicio del Delegado, el asunto de que se trate revista importancia extraordinaria ó exista la conveniencia de evitar trámites.

La opinión de la Junta de Jefes no obligará al Delegado de Hacienda á adoptar determinada resolución ni le relevará en ningún caso de la responsabilidad en que pueda incurrir por seguirla.

Art. 79. El Delegado de Hacienda podrá ordenar que se amplíe el expediente ó se emitan nuevos informes, fijando para estos trámites un plazo que nunca podrá exceder de un mes.

Art. 80. La resolución definitiva la dictará el Delegado precisamente dentro de los quince días siguientes á la terminación de las diligencias precedentes, notificándose á los interesados en el plazo y forma determinados en los artículos 53 al 60.

Cuando las resoluciones sean condenatorias al pago de cantidad determinada, se acompañará á la notificación la liquidación que corresponda.

Art. 81. La tramitación y resolución de los asuntos que deben conocer las Juntas arbitrales ó administrativas á que se refieren los artículos 4.º y 62, se ajustarán á lo que dispongan las respectivas Ordenanzas y reglamentos, terminándose la instancia con su fallo.

(1) Véase el número anterior.

Art. 82. La tramitación y resolución de las reclamaciones en primera instancia no excederá en ningún caso del plazo de seis meses, deducidos los extraordinarios señalados en este reglamento para la práctica de diligencias en las provincias de Ultramar y el tiempo en que se halle detenido el expediente por culpa del interesado, cuando ésta no diese lugar á que se declare terminado el expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 10.

Art. 83. La resolución definitiva que dicten el Delegado de Hacienda ó las Juntas arbitrales ó administrativas en los asuntos cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, causará estado, conforme á lo dispuesto en el art. 62, terminando la vía administrativa, y se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

Art. 84. De las providencias que pengan término en primera instancia á un expediente seguido en las oficinas de provincia, y cuya cuantía exceda de 50 pesetas, podrá apelarse á los Centros generales, ó al Ministerio, según lo determinado en los artículos 62 al 65, en el plazo de quince días improrrogables, contados desde el siguiente al de la notificación.

En uno ú otro caso la tramitación corresponderá á la Dirección general respectiva, que acordará ó propondrá resolución, conforme á lo determinado en los artículos citados en el párrafo que precede.

Art. 85. El escrito de apelación se presentará ante la Autoridad que haya dictado el fallo.

En el caso de haber sido parte en el expediente un tercero que se haya opuesto á la pretensión del apelante, se acompañará también una copia del escrito de apelación con destino al mismo.

El Jefe referido elevará el recurso de alzada con el expediente á la oficina superior á quien corresponda resolverlo ó tramitarlo, en el término de ocho días, contados desde la presentación del recurso, acompañándolos de su informe acerca de la admisión de la apelación y de un índice duplicado.

Si creyere conveniente ó necesario informar acerca del fondo de la apelación, podrá hacerlo, siempre dentro del plazo señalado en el precedente párrafo.

Art. 86. Si el escrito de apelación se presentará por error en una oficina de Hacienda distinta de la que deba tramitarlo, se dirigirá por aquélla á la que corresponde, haciendo constar la fecha de la presentación, desde la cual se considerará interrumpido el plazo para la apelación señalado en el primer párrafo del artículo anterior.

Art. 87. No podrá utilizarse el recurso de apelación cuando la providencia sea condenatoria de cantidad liquidada, sin el previo pago de ésta en las arcas del Tesoro.

Art. 88. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, el Ministro podrá relevar del cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de resolverse sobre el fondo de la cuestión, cuando se trate de penalidad impuesta al contribuyente ó de responsabilidad exigida á funcionario público.

Se entenderá penalidad para los efectos determinados en el párrafo anterior, la imposición de las multas ó recargos en que hayan incurrido con arreglo á los reglamentos ó instrucciones los contribuyentes declarados morosos ó defraudadores de los derechos de la Hacienda; y responsabilidad exigida á los funcionarios, toda corrección de carácter pecuniario, ó declaración de serles exigible, ya directa, ya subsidiariamente, el pago de cantidades por razón de su gestión administrativa, siempre que no haya sido en expediente sujeto á la jurisdicción privativa del Tribunal de cuentas del Reino.

Únicamente en los casos señalados en los dos párrafos precedentes, podrá admitirse á los interesados solicitud de relevación de previo pago.

Art. 89. Cuando un contribuyente ó funcionario público pretenda que se le releve del pago para promover recurso de alzada, presentará ante la Autoridad que haya dictado el fallo condenatorio, al mismo tiempo que el escrito de alzada, una solicitud en aquel sentido, que elevará con informe dicha Autoridad al Ministerio por conducto de la Dirección á quien corresponda tramitarlo ó resolverlo, dentro del plazo de ocho días, siguientes á su presentación, quedando en suspenso el recurso hasta que recaiga y se comunique el acuerdo concediendo ó denegando la relevación del pago previo.

Cuando se trate de la relevación de penalidad á un contribuyente, deberá acre-

ditarse en el expedientes que han sido satisfechas las cuotas ó derechos del Tesoro que también hubieran sido comprendidos en el fallo condenatorio. Sin este requisito no se dará curso á la solicitud.

Art. 90. En el informe que la Autoridad que haya dictado el fallo condenatorio eleve al Ministerio, hará constar, con referencia á los repartimientos de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería y á la matrícula de la industrial, su juicio acerca de la solvencia del interesado, y, con relación al expediente y demás antecedentes que obren en la oficina, la cuantía de la pena ó responsabilidad impuestas, si el interesado es reincidente en la infracción que motiva la condena, y cualquiera otra circunstancia que pueda aconsejar la concesión ó denegación de la gracia solicitada.

Art. 91. Recibida en la Dirección la solicitud de relevación de previo pago, con la comunicación del Delegado de Hacienda y el informe á que se refiere el artículo anterior, se registrará y extractará en los plazos señalados en los artículos 31 y 37, y se propondrá la resolución que corresponda por el Negociado, la Sección y el Director dentro de los indicados en los artículos 38 y 39, resolviéndose por el Ministro en el plazo de quince días, contados desde que se le proponga resolución definitiva por el Director.

Art. 92. Recibida que sea en la dependencia donde se presentó el recurso de alzada la resolución del incidente á que se refiere el artículo anterior, se pondrá en curso aquél, remitiéndole á la Dirección á quien corresponda tramitarlo ó resolverlo con todos los antecedentes que formen el expediente y dentro del plazo improrrogable de ocho días siguientes al en que se haya recibido dicha resolución, si ésta concediera la relevación del pago previo.

En el caso de no haberse intentado el incidente, el término se contará desde el día siguiente al de la presentación del recurso.

Art. 93. Si se desestimase la solicitud de suspensión de pago, la Autoridad que reciba la orden la notificará inmediatamente al interesado, quien deberá hacer el ingreso de la cantidad á que haya sido condenado dentro del plazo de cinco días siguientes á la notificación del acuerdo.

En este caso, el señalado en el artículo

o anterior para remitir el recurso de alzada á la Dirección se contará desde el día en que tenga lugar el pago.

Si éste no se realiza, quedará sin curso la apelación y firme el acuerdo reclamado, procediéndose á su cumplimiento.

Art. 94. Si algún otro interesado que se oponga á la solicitud del primer reclamante hubiese sido parte en el expediente, conforme á lo determinado en el artículo 73, se le notificará la admisión del recurso, dándole la copia que haya sido presentada por el apelante con arreglo á lo dispuesto en el art. 83, á fin de que pueda acudir al Ministerio ó á la Dirección respectiva, dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la copia, por medio de instancia en que alegue cuanto estime conveniente.

Art. 95. Recibido el expediente en el Centro directivo que deba tramitarlo, y resolverlo en su caso, según la Autoridad á quien corresponda conocer del recurso de alzada por su cuantía ó circunstancias, se acusará recibo del mismo á la oficina remitente, devolviendo por el Registro el índice duplicado á que se refiere el art. 83, después de registrado en el plazo marcado en el art. 31, y se hará el extracto correspondiente por el Negociado respectivo en el plazo señalado en el art. 37.

Art. 96. Hecho el extracto, el Negociado respectivo y la Sección, consultarán la resolución que estimen procedente en los plazos señalados en los artículos 38 y 39.

Si el asunto apareciese suficientemente ilustrado con las alegaciones hechas y la resultancia del expediente, deberá proponerse desde luego resolución definitiva.

Si hubiere de pedirse informe ó documentos á alguna otra dependencia ó funcionario deberá proponerse por Negociado y ser evacuado en los plazos determinados en el art. 40, reclamándose de una vez todos los datos, y fijando términos dentro de aquéllos para el cumplimiento del servicio.

Si el informe hubiese de emitirlo cualquiera de los Centros consultivos de la Administración central, el Negociado lo propondrá al hacerlo de la resolución definitiva, y aquéllos lo evacuarán dentro del término fijado en el art. 40, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo.

Cuando los Jefes superiores de la administración central hayan de dictar resolución definitiva, podrán reclamar directamente, por acuerdo en el expediente ó comunicación, los informes á que se refieren los párrafos anteriores á los Centros de la misma ó inferior categoría que dependan del Ministerio de Hacienda.

En otro caso sólo podrán acordarlos el Ministro ó el Subsecretario, según la categoría de las Autoridades á quienes se dirijan.

Art. 97. En la segunda instancia no se admitirán otras pruebas que las que, habiendo sido propuestas y admitidas en la primera, no hubiesen podido ser practicadas dentro del plazo concedido, y los documentos que acrediten hechos posteriores al vencimiento del referido plazo ó que, siendo anteriores, juren los interesados no haber tenido antes conocimiento de ellos.

Art. 98. Los asuntos de extraordinaria importancia ó aquellos en que convenga evitar la demora que deba producir la multiplicidad de informes que reglamente-

ariamente hayan de pedirse á diferentes Centros, podrán someterse á informe de la Junta de Jefes.

Dicha Junta la compondrán: en el Ministerio, el Subsecretario y los Directores generales, todos ó los que se considere necesario reunir, correspondiendo al primero la convocación y presidencia, y en las Direcciones generales, todos los Jefes de Administración, convocados y presididos por el Subdirector primero, siendo en uno y otro caso Ponente el Jefe que haya tramitado el asunto. Cuando en algún Centro fuesen menos de tres los Jefes de Administración, se completará dicho número con los Jefes de Negociado más caracterizados.

Art. 99. Los informes de dichas Juntas se emitirán en el plazo que se les fije, dentro del señalado en el párrafo cuarto del art. 96, suscribiéndolos todos los que se hallen conformes con una opinión, ó formándose tantos informes ó votos particulares cuantas sean las opiniones divergentes.

Ninguno de los que concurran á las Juntas podrá reservarse su opinión ni su voto.

Art. 100. El Jefe de la dependencia á quien corresponda la resolución del recurso de apelación, la dictará dentro de los quince días siguientes al en que se le proponga resolución definitiva.

Si entendiéndose que procede pedir algún nuevo informe, deberá éste acordarse y evacuarse en el plazo señalado en los artículos 40 y 41, y deberá dictarse la resolución definitiva dentro de los quince días siguientes á la unión del referido informe al expediente.

Art. 101. Dictada la resolución definitiva de segunda instancia, se comunicará por la Dirección á la Autoridad que haya de ejecutarla en el improrrogable plazo de quince días, devolviéndole el expediente que aquélla hubiese remitido con motivo de la apelación.

Art. 102. La Administración provincial procederá á su cumplimiento dentro de otro plazo de quince días, contados desde que haya ingresado en la oficina respectiva el expediente con la orden resolutoria.

Art. 103. Las resoluciones definitivas serán ejecutadas dentro del plazo de tres días.

Cuando contra ellas se acuda á la vía contencioso administrativa, sólo podrá acordarse la suspensión en los casos y forma que determina el art. 100 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 (1)

Art. 104. Terminada la segunda instancia gubernativa, pedrán pedir los reclamantes la devolución de los documentos públicos originales que hayan presentado, los cuales se devolverán con sujeción á lo determinado en los dos últimos párrafos del art. 27, previo reintegro, si procede, y mediante recibo, que se unirá al expediente.

Art. 105. La tramitación y resolución

(1) Es decir, cuando la ejecución pueda causar daños irreparables, y previa fianza por parte de quien pide la suspensión, siempre que el Fiscal no se oponga, en cuyo caso no podrá acordarse sin que lo disponga el Gobernador ó el Gobierno, según que la resolución reclamada proceda de la Administración local ó provincial, ó de la central. En el caso de que las resoluciones puedan afectar al servicio público, el Tribunal se limita á remitir la solicitud de suspensión á la Autoridad á quien incumbe su resolución. (Art. 100 citado.)

de las reclamaciones en segunda instancia no excederá en ningún caso del plazo de seis meses, deducidos los extraordinarios señalados en este reglamento para la práctica de diligencias en las islas Canarias ó en las provincias de Ultramar y el tiempo en que se halle detenido el curso del expediente por culpa del interesado, cuando ésta no diera lugar á que se declare aquél terminado, conforme á lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 106. Las resoluciones definitivas que dicten en grado de apelación los Directores generales ó el Ministro, en su caso, en los asuntos de su competencia, determinada conforme á los artículos 62, 63 y 83, causarán estado, terminando la vida administrativa.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Ó EN ÚNICA INSTANCIA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Art. 107. Cuando por disposiciones especiales corresponda á los Centros directivos ó al Ministerio conocer en primera ó única instancia de determinados expedientes, los interesados presentarán en los respectivos Registros las instancias y demás documentos que estimen necesarios, los cuales, una vez anotados y extractados en la forma y plazos determinados en las disposiciones de la sección 2.^a del cap. 2.^o se despacharán por el Negociado ó Sección correspondiente en el plazo señalado en el art. 37, proponiendo de una vez el trámite ó trámites que correspondan.

Acordados éstos por el Director respectivo ó por el Subsecretario, y transcurridos los plazos reglamentarios señalados en la referida sección 2.^a del cap. 2.^o, y unidos los documentos ó informes al expediente, se propondrá resolución por el Negociado dentro de los quince días siguientes, y en un término igual por la Sección cuando le corresponda.

Si hubiesen de pedirse informes á los Centros consultivos de la Administración central, se acordará por el Director ó Subsecretario dentro de un plazo de ocho días teniéndose presente lo dispuesto en los dos últimos párrafos del art. 96.

Transcurridos los plazos fijados para la sustanciación de dichos trámites y sus prórrogas, el Negociado ó la Sección darán cuenta del resultado de los mismos dentro de un plazo igual al señalado en el artículo anterior.

En casos extraordinarios ó de urgencia podrán suplirse los informes á que se refieren los dos párrafos anteriores, cuando no sea el Consejo de Estado ó sus Secciones los que tengan que informar, con el de la Junta de Jefes en la forma determinada en los artículos 98 y 99.

Emitidos los informes que se consideren necesarios, el Director general ó el Ministro, en su caso, dictarán dentro de un plazo de quince días la resolución que estimen procedente.

En los casos en que las resoluciones de los Directores necesiten la confirmación del Ministerio para ser ejecutivos, deberán aquéllos elevar los expedientes al Ministerio dentro del plazo de ocho días, contados desde que dicten el fallo objeto de la consulta.

Art. 108. Cuando fuere el Ministro el que resuelva en primera y única instancia, sus acuerdos causarán estado y terminarán la vía gubernativa, pudiendo ser

impugnadas en la contencioso administrativa, si procediera.

Art. 109. Cuando sea un Director general el que dicte la resolución definitiva en primera instancia, podrá ser apelada ésta ante el Ministerio dentro de los plazos y la forma determinada en el cap. 3.^o, sustanciándose conforme á sus disposiciones, sin otra variación que la de ser aplicables á los Directores generales lo que en aquéllas se dispone acerca de los Delegados de Hacienda.

El acuerdo definitivo que dicte el Ministro en esta segunda instancia causará estado en los mismos términos que quedan fijados en el artículo anterior para las resoluciones dictadas en los procedimientos que se sigan en única instancia ante este Ministerio.

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

INSTRUCCIÓN

PARA LAS OPOSICIONES Y EXÁMENES DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

De las oposiciones

Artículo 1.^o Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de Jefes de Administración, de Negociado ó de Oficiales de primera á tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

- 1.^o Solicitud escrita de puño y letra del interesado.
- 2.^o Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad.
- 3.^o Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.
- 4.^o Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 2.^o Las solicitudes para tomar parte en la oposición, se presentarán acompañadas de sus justificantes al Interventor general de la Administración del Estado dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 3.^o Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentación y tres días antes de principiar los ejercicios, de oposición, se fijará en la portería de la Intervención general la lista de todos los opositores por orden correlativo, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Art. 4.^o Los opositores inscritos en la lista de que habla el artículo anterior, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 15 pesetas por derechos y gastos de examen.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 5.^o Las convocatorias para las oposiciones se publicarán en la *Gaceta* con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios principiarán cuatro días después de terminado el plazo.

Art. 6.^o Los ejercicios para las plazas

(1) Véase el núm. 16 de este BOLETÍN.

de Jefes de Administración de Negociado y Oficiales serán seis, cuatro teóricos y dos prácticos, y comprenderán las materias siguientes:

Ejercicios teóricos

PRIMERO

Aritmética. Álgebra. Geometría. Teneduría de libros.

SEGUNDO

Física. Química. Química orgánica.

TERCERO

Economía política. Derecho administrativo. Artes mecánicas y procedimientos industriales.

CUARTO

Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos. Legislación especial de Aduanas y práctica de reconocimientos y aforos.

Ejercicios prácticos

PRIMERO

Primera parte. Redacción de una de las cuentas del Estado.

Segunda parte. Examen de una cuenta rendida por un agente de la Administración. Nota de defectos que dicho examen ofrezca.

Tercera parte. Contestación á una nota de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio.

Cuarta parte. Redacción de los mandamientos de pago y de ingreso que sean necesarios para efectuar las operaciones correspondientes á tres problemas que se determinarán por sorteo.

SEGUNDO

Primera parte. Apertura de los libros Diario, Mayor y auxiliares, incluso los de las cuentas personales, Varios asientos en los mismos y en los registros.

Segunda parte. Práctica de tres operaciones de teneduría distintas de las de apertura de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán al opositor.

Tercera parte. Informe de un expediente de carácter fiscal y resolución de otro informado por un opositor.

Art. 7.º Para los ejercicios teóricos el opositor sacará de una urna delante del Tribunal una papeleta, quedará determinada la pregunta del programa correspondiente.

Por cada asignatura se sacarán los números siguientes:

Dos de Aritmética.

Una de Álgebra.

Una de Geometría.

Dos de Teneduría de libros.

Dos de Física.

Dos de Química.

Dos de Química orgánica.

Dos de Economía política.

Dos de Derecho administrativo.

Dos de Artes mecánicas y procedimientos industriales.

Tres de Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos.

Tres de Legislación especial de Aduanas y prácticas de reconocimientos y aforos.

El opositor no podrá invertir más de veinte minutos en la explicación de cada lección.

En los ejercicios prácticos el opositor permanecerá incomunicado durante tres horas, como término máximo. En estos ejercicios le serán facilitados los textos

legales, reglamentos, instrucciones, circulares é impresos que necesite.

Art. 8.º Formarán el Tribunal de oposiciones á plazas de Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales de primera á tercera clase.

El Interventor general, como Presidente con la facultad de delegar en el Jefe de Administración que considere conveniente.

Dos Jefes de Administración de Hacienda, uno del Cuerpo pericial de Aduanas.

Dos Catedráticos de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Desempeñará el cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, un Jefe de Negociado de la Intervención general.

Este Tribunal será nombrado por el Ministro de Hacienda.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta para la construcción de un trozo de alcantarilla que partiendo de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco de Rojas y siguiendo por los de la primera de estas calles, la de Génova vaya á verter á la pública, acerca de los números pares de la del Paseo de la Castellana, el Excmo Señor Alcalde por su decreto de hoy ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo los mismos pliegos de condiciones, tipo y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de Diciembre de 1894 y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 26 del actual á las dos de su tarde en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

SUBASTA

El día 21 del actual y hora de las tres de su tarde tendrá lugar en el local de esta Tenencia de Alcaldía, plaza de la Constitución, 3; bajo el tipo de 25 pesetas en que ha sido tasado, la venta en pública subasta de un pollino, entero, castaño, raya de mulo, de ocho años de edad, que se halla depositado en el general de la villa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Enero de 1895.—El Teniente de Alcalde, J. Ranero.—Por su mandado, El Secretario, Antonio García.

Fuentidueña de Tajo

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento individual de contribución de inmuebles cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio de 1895-96, se hace preciso que los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza

contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de las altas ó bajas acompañada de los títulos de propiedad en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentidueña de Tajo 16 de Enero de 1895.—El Alcalde, José F. Buendía.

Rozas de Puerto Real

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los Contribuyentes de este término que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo en todo el presente mes hasta el día 10 de Febrero próximo, relación duplicada de alta y baja que lo acredite, á la cual se acompañará el título de propiedad que justifique dicha alteración; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace saber á los terratenientes para que no aleguen ignorancia y puedan presentarlas en tiempo oportuno.

Rozas de Puerto Real 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Doroteo Sangar.

Sevilla la Nueva

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento y censuradas por el Regidor Síndico del mismo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1884-85 á 1893-94 inclusive, á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Sevilla la Nueva 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, Laureano Montes.

Valdaracete

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1893 á 94 fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se tienen de manifiesto por término de quince días en la Secretaría para que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones en observaciones que crean convenientes.

Valdaracete 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Deogracias Pitarro.

El presupuesto adicional al ordinario de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1894-95, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, según previene el art. 146 de la ley.

Valdaracete 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Deogracias Pitarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Dorrego Sánchez, natural de esta capital, hijo de Luis y de Antonia, de diez y siete años de edad, estado soltero, platero, que habitó en compañía de su madre Antonia Sánchez Fernández en la

calle de Relatores, núm. 8, bohardilla, el cual es de estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, ojos grandes, sin ninguna seña particular visible, y viste americana y pantalón calor azul oscuro, gasta zapatos de charol muy usados, y boina azul; cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, aunque es de presumir resida en esta Corte, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otra instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido sujeto con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se ponga para en el caso necesario ratificar la prisión de aquél, mediante á estar decretada con comunicación en el mencionado proceso.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti.

CONGRESO

Habiéndose promovido en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del infrascrito actuario expediente sobre declaración de herederos por muerte intestada de Doña María del Pilar Justo y Sánchez Blanco, natural de Barcelona, y de veintitrés años de edad; se llama por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho que los hermanos de la finada Don Luis y D. Manuel, á percibir la herencia, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid 16 de Enero 1895.—V.º B.º—Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique. 83

HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacoba Alonso Cano, viuda, hija de Faustina Cano, que ha vivido en esta corte, en la calle del Calvario, núm. 17, de donde hace unos dos meses se ausentó en dirección á Torrelaguna, de donde es vecina su madre y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde que la presente sea inserta en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra ella se instruye por estafa á Evarista Díaz; previniéndola que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de la Jacoba antes referida.

Dada en Madrid á 12 Enero de 1895.—Francisco Martínez y Daban.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Graude.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito

del Hospital de esta Corte, en la causa que instruye por estafa contra Luis Martínez Navascués, se cita y llama por medio del presente á Jorge Edo Jiménez, que dijo vivir en la calle de Valencia, núm. 10, principal, al esposo de Francisca Nieto García, que manifestó vivía en el barrio de la Salud, núm. 8, y á Juan Vascoy, padre de Consuelo Vascoy Villanueva, que indicó vivía en la calle de Lavapiés, núm. 28, patio, para que dentro del término de cinco días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de hacerles saber los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal por ser perjudicados en esta causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 14 de Enero 1895.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ampudia del Valle (a) *El Monago*, natural y vecino de esta Corte, hijo de Fernando y de Antonia, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, industrial, con domicilio en la calle de Martín de Vargas, núm. 22. Las señas personales del mismo son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poblada y entrecana, color sano, teniendo una cicatriz en la región frontal sobre la ceja izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido José Ampudia del Valle (a) *El Monago*, para poder llevar á efecto lo mandado por la Superioridad en la referida causa.

Dada en Madrid á 11 de Enero 1895.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Concepción Gómez Pérez, de veintidós años de edad, soltera, prostituta, natural de Lorca, Murcia, y que habitaba en la calle del Rosario, núm. 19, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda sitios en el piso principal del Palacio de Justicia calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por hurto á Juan Guerrero; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la presenten á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1895.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se anuncia de nuevo el fallecimiento intestado del Ilmo. Sr. D. José González de Tejada é Isusi, natural de esta Corte, soltero, Presidente que fué de Audiencia provincial, de sesenta y tres años de edad, hijo legítimo de D. Benito y de Doña María Concepción, que falleció en esta capital, el día 4 de Agosto de 1894, y se llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á sucederle, para que dentro del término de veinte días, acudan á usar de él; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que pretenden se les declare herederos, sus primos carnales, D. Cayo, D. Canuto, Doña Ramona y Doña Casimira Gómez de Tejada y González de Tejada; Doña Josefa y Doña Valentina Urquijo é Isusi, y D. Juan José Arana é Isusi.

Madrid 4 de Enero de 1895.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia para insertar en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.—V.º B.º—Maroto—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 52

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye por estafa de 20 pesetas, á Josefa Pérez Montoza, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á dicha Josefa Pérez Montoza, y á su hijo Carmelo Socías, que se dice habitaban calle de Bravo Murillo, núm. 89, principal, para que dentro del término de seis días, se presenten en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que autorizo en Madrid á 14 de Enero de 1895.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por denuncia falsa, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al testigo Enrique López, zapatero, de veinticuatro años de edad, soltero, fogonero que habitaba en la calle de Joaquín María López, núm. 11, patio, para que dentro del término de seis días, se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 14 de Enero de 1895.—El Escribano, Licenciado, Vicente Moreno.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye por lesiones, padecidas por la niña Josefa García y Pérez, se cita

por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al dueño de una fábrica de mosaico, que se dice se hallaba sita en la calle de Galileo, como amo del perro que mordió á la referida niña y la causó las lesiones que padece, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en el aludido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia expido la presente que autorizo en Madrid á 14 de Enero de 1895.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Manuel Uzón Arranda, de diez y ocho años, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, y que dijo vivir en la calle de la Salud, 3, tercero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Dionisio San José Exposito, de treinta y cuatro años, natural de Valladolid, y que dijo vivir en la calle del Mellizo, 2, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez Municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo de varios enseres de taberna, tasados en 63 pesetas 50 céntimos que están depositados en casa de Esteban Miranda, Camino de Carabanchel, 34 y para su remate se señala el día 31 del actual á la una de la tarde en este Juzgado, Maldonadas 11 principal, bajo las condiciones de costumbre, estando de manifiesto el expediente.

Madrid 14 de Enero de 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de varios enseres de taberna tasados en 18 pesetas, que están depositados en casa de Juan Arribas, Ronda de Segovia, 37, para el día 31 del actual á la una de la tarde en este Juzgado, Maldonadas, 11, y bajo las condiciones de costumbre, hallándose de manifiesto el expediente.

Madrid 14 de Enero 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Comisaría de Guerra de Madrid

Hospital militar

Necesitándose para el consumo de este establecimiento en el próximo mes de Febrero los artículos que á continuación se relacionan, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de este Hospital el día 30 del actual, á las once de su mañana.

Artículos que se trata de adquirir

PRIMER GRUPO	Unidad
Azucar.	Kilogramo.
Azucarillos.	Idem.
Chocolate.	Idem.
Aceite mineral.	Litro.
Cervezas.	Botella.
Carbón de hulla.	Kilogramo.
Leña de encina.	Idem.

SEGUNDO GRUPO

Bizcochos.	Kilogramo.
Merluza.	Idem.
Queso.	Idem.
Riñones.	Idem.
Jamón.	Idem.
Pollos.	Número.
Pichones.	Idem.
Sesadas.	Idem.
Leche de cabras.	Litro.
Idem de burras.	Idem.

Las condiciones que han de reunir los artículos anteriores y forma de las entregas, estarán de manifiesto en la oficina de esta Comisaría todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Enero de 1895.—El Comisario de Guerra Interventor, Jose Llorens.

Compañía de los tranvías de Filipinas

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á los señores Accionistas de la misma para la celebración de la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos, la cual tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1895, á las cuatro de la tarde, en sus oficinas, establecidas en la Estación de Sampaloc. En dicha Junta se tratará de los asuntos siguientes:

Aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1894.

Reforma de la redacción actual de los artículos 32 y 40 de los Estatutos.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 y 33 de los Estatutos, los tenedores de diez ó más acciones, pudiendo delegarlo en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones, podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de diez, á uno de entre ellos.

Los señores Accionistas que deseen asistir, depositarán sus acciones corrientes de pago, conforme al art. 10 de los Estatutos, antes del 20 de Marzo de 1895, en Manila, en las oficinas de la Compañía, y en Madrid en cualquier tiempo anterior al día de la Junta, en las oficinas de la Delegación, Greda, 9, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la Junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 al 39 de los Estatutos.

Manila 28 de Noviembre de 1894.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

La Delegación de Madrid convoca á los señores Accionistas que depositen sus acciones al efecto, á una Junta preparatoria de la general ordinaria, la que tendrá lugar en esta capital, Greda 9, el domingo 10 de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 15 de Enero de 1895.—El Secretario, G. Vázquez. 53—P.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.